



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

322
600319

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2012-MDCA

Cerro Azul, 17 de Mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

El Informe N° 145-2012-ABAST/MDCA de fecha 11.MAY.2008 emitido por la Oficina de Abastecimiento y el Informe No.014-2012-GA-MDCA de fecha 15.MAY.2012 en relación al proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2012-CEP/MDCA (Segunda Convocatoria) "Adquisición de Insumos para la Impresoras de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley No.27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los Sistemas Administrativos por tanto alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, Sistemas Administrativos entre los cuales se encuentra el de Abastecimiento, ello conforme se establece en el inciso 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley No.29158 y lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, disposición legal de cuyo texto se colige que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

000316 321



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE**

Que, por otro lado el quinto párrafo del artículo 24° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto legislativo No.1017 precisa que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Que, es el caso que mediante el Informe N° 145-2012-ABAST/MDCA la Oficina de Abastecimiento, comunica a la Gerencia de Administración que en las Especificaciones Técnicas de las Bases del proceso de selección denominado: "Adjudicación de Menor Cuantía No. 006-2012-CEP/MDCA - "Adquisición de Insumos para las Impresoras de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul", bases que fueran aprobadas por la Gerencia de Administración se han considerado marcas como HP, BROTHER, CANON, EPSON, MINOLTA evidenciando contravención a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo No.184-2008-EF, el mismo establece que: para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico salvo el caso de la existencia de un proceso de estandarización debidamente sustentado y, para lo cual en su oportunidad a través del Informe No.055-20121-ABAST-MDCA de fecha 25.FEB.2012 dio inicio; en tal sentido advierte que en las bases del mencionado proceso de selección se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la formalidad prescrita por la normatividad aplicable y lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Legislativo No.1017;

Que, por otra parte, si bien de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Legislativo No.1017, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado -OSCE emitió la Directiva No.10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" la misma que fuera aprobada mediante la Resolución No.358-2009-OSCE/PRE de fecha 01.OCT.2009 y la cual es concordante a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que sus normas complementarias se ajustarán a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE; se debe considerar que la misma precisa que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar una determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, se debe elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de elaboración del Informe técnico.

Que, por tanto la estandarización de los bienes a ser contratados aprobados por el Titular de esta Entidad Municipal o por el funcionario al que se haya delegado dicha facultad sobre la base del correspondiente informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, se debieron efectuar las coordinaciones necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin; siendo que dicha aprobación debió efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y ser publicada en la página web de la Entidad indicándose en el mismo el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedaría sin efecto.

Que, de acuerdo a la directiva en mención una vez aprobada dicha estandarización de los bienes a ser adquiridos el área usuaria en este caso de los insumos para las impresoras de esta Entidad se debió remitir al órgano encargado de las contrataciones conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó dicha estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación de los bienes requeridos y, lo cual además debió ser verificado por el Comité Especial respectivo al describir los bienes a ser contratados cuando se hacía referencia a determinadas marcas: HP, BROTHER, CANON, EPSON, MINOLTA, etc., debiendo haber verificado que en el expediente de contratación se haya incluido el informe técnico de estandarización y el instrumento que lo aprobó ello a efectos de considerarlo al momento de elaborar el proyecto de bases correspondientes y, en caso contrario, debió observar el expediente de contratación y devolverlo al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su reformulación; sin embargo esto no ocurrió situación que conllevase una contravención a lo precisado en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Legislativo No.1017 y el artículo 11° de su Reglamento-Decreto Supremo No.184-2008-EF siendo esta última norma la que precisa que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en este contexto la Gerencia de Administración a través de su Informe No. 014-2012-GA-MDCA de fecha 15.MAY.2012, solicita se declare la nulidad de Oficio por parte del Titular del Pliego de la Buena Pro y del proceso de selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2012-CEP/MDCA -Segunda Convocatoria "Adquisición de Insumos para las Impresoras de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul" conforme se establece el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley No.27972, por haber contravenido el ordenamiento legal, el haber prescindido de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE**

las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable al momento de la elaboración de las Bases correspondientes al precitado proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases y Expediente Técnico del Proceso de Selección en referencia, debiendo considerar para ello lo previsto en el artículo 11° del Reglamento - Decreto Supremo No.184-2008-EF y la Directiva No.10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" la misma que fuera aprobada mediante la Resolución No.358-2009-OSCE/PRE de fecha 01.OCT.2009;

Que, de acuerdo a lo expuesto ut supra y estando lo previsto en el artículo 56° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo No.1017; el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad del presente Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2012-CEP/MDCA-Segunda Convocatoria "Adquisición de Insumos para la Impresoras de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul"; por contravenir el ordenamiento legal respectivo y, haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose por tanto, el presente proceso de selección retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases y Expediente Técnico del Proceso de Selección antes precisado.

Que, de acuerdo a lo antes señalado es competencia del Alcalde en su calidad de titular de ésta entidad el expedir el correspondiente acto administrativo de conformidad con lo precisado en los artículos 20° inciso 6) y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 así como en lo establecido en los artículos 5° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Legislativo N° 1017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE LA BUENA PRO Y TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN DENOMINADO: ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 006-2012-CEP/MDCA-SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESORAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL" por un monto equivalente a S/.33,520.25; ello de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases y Expediente Técnico de Contratación del Proceso de Selección en referencia.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento proceda al registro de la presente Resolución en el SEACE y, lo ponga en conocimiento de los interesados.

ARTICULO TERCERO.-ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento y, demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
ALCALDE